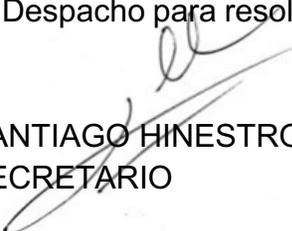




Ejecutivo de mínima cuantía

Radicado 68001-40-03-015-2020-00608-00

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Será del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por EDIFICIO COSMOS contra PEDRO ELIAS RAMIREZ, sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- No se indica como obtuvo el correo electrónico del demandado, para lo cual deberá adjuntar las evidencias, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- Debe aclarar y detallar el valor de cada uno de los conceptos en las pretensiones, esto es, las cuotas de administración ordinarias de los locales, como del semisotano, así como los intereses que solicita desde que fecha por cada una de ellas y no en forma general.
- De acuerdo al acta adjunto al expediente, se indica que el valor correspondiente al local es de \$220.000, sin embargo, nada se dijo respecto del semisotano.
- Se indica en los hechos que la tasa de interés es del 1.5% mensual conforme al art. 47 del Reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO CAZADORES RESORT, cuando el aquí demandante es el EDIFICIO COSMOS.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si debe librarse o no, el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por EDIFICIO COSMOS P.H. contra PEDRO ELIAS RAMIREZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer al abogad@ ADRIAN ENRIQUE SEPULVEDA GALVIS como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 8 de octubre de 2020.